



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ésta le da ALCANCE a la
Resolución 171 de 2018



CIRCULAR CONJUNTA No. 1011

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
ENCARGADO DE FUNCIONES DE PROCURADOR
GENERAL DE LA NACIÓN.

PARA: NOMINADORES O JEFES DE RECURSOS HUMANOS DE
ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ASUNTO: SOLICITUD DE LISTAS DE CIUDADANOS APTOS PARA
PRESTAR EL SERVICIO COMO JURADOS DE
VOTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE
AUTORIDADES TERRITORIALES DEL 27 DE OCTUBRE
DE 2019

FECHA: 19 JUL 2019

El Registrador Nacional del Estado Civil y el Viceprocurador General de la Nación, encargado de funciones de Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el primero, con fundamento en el artículo 266 de la Constitución Política y el Decreto 1010 de 2000 y, el segundo, con base en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7° del Decreto-Ley 262 de 2000, expiden de manera conjunta la presente circular con el propósito de impartir las instrucciones necesarias y de vigilar el mandato legal para que las entidades públicas, privadas y los establecimientos educativos, por intermedio de los nominadores o jefes de personal (representantes legales o gerentes de recursos humanos), cumplan el deber de remitir dentro del término fijado por la autoridad electoral y, en consecuencia, cargar en el aplicativo establecido para los jurados de votación la información de las bases de datos de los empleados, estudiantes y ciudadanos aptos para prestar esta función pública transitoria durante las elecciones de autoridades territoriales, previstas para el 27 de octubre de 2019.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; así mismo, el artículo 113 de la Carta Política señala el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Adicionalmente, el artículo 266 de la Constitución Política le ha otorgado al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de las elecciones.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público le corresponde la protección del interés público, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

A su vez, el artículo 2 del Código Electoral, Decreto 2241 de 1986, consagra el deber de todas las autoridades de proteger el derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral.

Los jurados de votación son ciudadanos designados para cumplir funciones públicas transitorias, consistentes en dirigir y atender las mesas de votación durante la jornada electoral, y realizar el escrutinio de las mismas una vez concluidas las votaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 114, 134 y 135 del Decreto 2241 de 1986.

Por su parte, la Ley 163 de 1994 dispone en su artículo 5 que, por solicitud de los registradores municipales y auxiliares, las entidades públicas, privadas y los establecimientos educativos deberán remitir las listas de ciudadanos en ejercicio que puedan prestar el servicio de jurados de votación, para lo cual se elevan las siguientes recomendaciones:

- La Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Circular 068 del 25 de junio de 2019, establece el proceso de jurados de votación para las elecciones de autoridades territoriales de 2019.
- Los registradores municipales del Estado Civil notificarán a las entidades públicas, privadas y a los establecimientos educativos, el usuario y contraseña para ingresar al aplicativo de jurados de votación.
- La información deberá ser cargada en el aplicativo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin, en cada proceso electoral, cumpliendo las instrucciones para el diligenciamiento dentro del término establecido.
- Las entidades públicas, privadas y los establecimientos educativos, al momento de cargar la información de las bases de datos de los empleados en el aplicativo de jurados de votación, deben garantizar que la información corresponda a **TODOS** los ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60 años de edad vinculados a la empresa o entidad a la fecha del cargue, incluidos los de alta dirección, así como de quienes se encuentren cumpliendo funciones bajo la modalidad contractual de prestación de servicios, pues de lo contrario, se entenderá que la entidad no cumplió con la obligación.
- Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10°) nivel, y que se encuentren debidamente matriculados dentro del respectivo semestre, año o grado.
- Se debe diligenciar en el aplicativo de jurados de votación la información solicitada, como lo es: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección de correspondencia, nivel educativo, entre otros.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, en los casos en que los nominadores o jefes de personal omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados jurados de votación, se dará lugar a las respectivas acciones administrativas y disciplinarias.

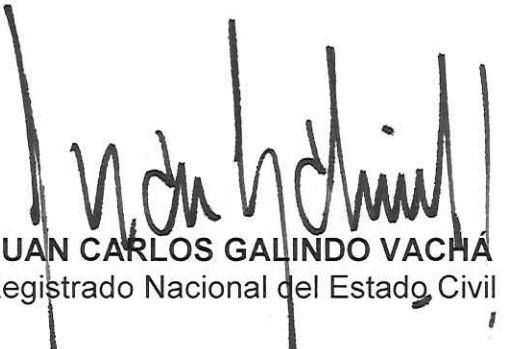
Es preciso que los nominadores o jefes de personal, informen a sus funcionarios o empleados sobre las fechas en que se realizarán las jornadas de capacitaciones presenciales programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para llevar a cabo correctamente esta función pública transitoria, así como conceder los permisos necesarios para que estos asistan a las mismas.

Las recomendaciones contenidas en la presente Circular Conjunta se aplicarán, igualmente, a las elecciones que se realicen en el desarrollo de todos los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con la remisión prevista en el artículo 106 de la Ley 134 de 1994, que señala: *"REMISIÓN A NORMAS ELECTORALES. A las elecciones previstas en esta ley, se aplicarán las disposiciones electorales que no sean compatibles con ella [...]"*.

Finalmente, el Registrador Nacional del Estado Civil y el Procurador General de la Nación recuerdan a todos los actores que intervienen en la preparación de la información y cargue de las listas de ciudadanos aptos para prestar el servicio de jurados de votación, y en el proceso para su designación, el cumplimiento de este deber legal que tiene gran incidencia para el normal desarrollo del proceso electoral.

La presente circular deberá ser comunicada a sus destinatarios por intermedio de los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores distritales y municipales, correspondiéndole al Ministerio Público vigilar su cumplimiento.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ
Registrador Nacional del Estado Civil


JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Viceprocurador General de la Nación
Encargado de funciones de Procurador General de la Nación

Elaboró: José M./amll Control Electoral. PGN
Revisó: PGN
Revisó: RNEC